

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5

MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00011-00.

EJECUTANTE: BANCO POPULAR S.A., NIT. 860.007.738-9.

DEMANDADO: JAVIER IGNACIO ROJAS PEÑA, C.C. 80.154.730.

PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO

El BANCO POPULAR S.A., por intermedio de apoderado judicial, promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de JAVIER IGNACIO ROJAS PEÑA, teniendo como base de recaudo el título valor Pagaré No. 30103040000811, suscrito el 01 de octubre de 2021.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se infiere que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se puede constatar que el título ejecutivo relacionado en la demanda, Pagaré No. 30103040000811, contiene a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, más los correspondientes intereses corrientes y moratorios pactados, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago de la misma, conforme a lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 430 ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago a favor de BANCO POPULAR S.A., identificado con Nit 860.007.738-9, y en contra de JAVIER IGNACIO ROJAS PEÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.154.730, por las siguientes cantidades y conceptos:

- 1. SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE pesos (\$67.702.679), por concepto de capital.
- 2. Por concepto de intereses corrientes, causados desde el día 05 de febrero de 2022, hasta el día 05 de octubre de la misma anualidad.
- 3. Por concepto de intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 06 de octubre de 2022, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda, es csercfypar@cendoj.ramajudicial.gov.co.



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5

MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 321 715 1499 VALLEDUPAR - CESAR

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría

SEXTO: Reconocer al doctor JOSE LUIS BAUTE ARENAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.746.303, y Tarjeta Profesional No. 68.306 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por: Jose Edilberto Vanegas Castillo Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 005 Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0721798095c3487fa2f75d4d0bba7d6c27daca34c3fa5b11ff2febeb5d6547b5

Documento generado en 13/07/2023 06:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica